

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario
VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.

DE LA EDUCACION.

DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

II.

Si el mérito de una profesion se gradúa por la extension de los beneficios que reporta á la humanidad y por las impresiones que causa á sus individuos, la nuestra, queridos compañeros, es digna, por este concepto, de una importancia especial. Sin que pretendamos elevarla á la altura á que muchos escritores la han colocado, considerándola, no sin exageracion, como la única regeneradora de las costumbres sociales, cuando sólo, y á fuerza de sacrificios, consigue infundir á la niñez las primeras luces de la virtud y del saber, no por eso le negarémos su parte de influencia en el órden de los conocimientos humanos y en la buena ó mala direccion de la voluntad durante los tiernos años de su infancia.

Y en efecto: apénas el niño se desprende de los brazos de su madre, que ya la escuela abre sus puertas, para recibir en su seno, al sér que se le acaba de confiar. Obligada la familia á compartir con el Maestro los sagrados deberes de la educacion y enseñanza de sus hijos, no es posible mire con indiferencia la eleccion de un funcionario, el primero, en la escala social, en arrancar de la ignorancia sus más preciosas facultades y en despertar los sentimientos más nobles de su corazon.

Bajo este concepto, no cabe duda, el Maestro se constituye un segundo padre, despoja en cierto modo á la autoridad paterna de una de sus más augustas atribuciones, y carga una responsabilidad tremenda, que en vano se esforzará en eludir á la vista de Dios y de los hombres.

El cuidado de educar é instruir, confiado á la experiencia é ilustracion del Maestro, no es tan fácil como presumen los optimistas y áun personas de reconocida instruccion; y si al Magisterio de primera enseñanza, que se desvela para el bien social, le está encomendada mision tan santa como civilizadora, justo es ocupe en la sociedad el puesto que por sus merecimientos le corresponde.

El niño, cuando por vez primera entra en el recinto de la escuela, tiene derecho á que en ella se ilustre su entendimiento, se dirijan los impulsos de su voluntad, se desarrollen y fortifiquen los órganos de su cuerpo, para alcanzar, más tarde, un desenvolvimiento completo en su parte fisica, intelectual y moral. Para la consecucion de fin tan noble como penoso, de competencia exclusiva del Magisterio, no busque el maestro los medios para conseguirlo allá donde puede peligrar su reputacion científica y moral poniendo en desprestigio á la Clase; búsquelos, si de veras desea hallarlos, en la meditacion y estudio de su ciencia especial, (de la que harémos un imperfecto bosquejo) y observará cómo su constancia y aplicacion produce insensiblemente un cambio radical en la conducta de sus alumnos, porque es una verdad que las ideas é impresiones de cualquier naturaleza que sean, infundidas con oportunidad, en sus tiernos corazones, cual imágenes grabadas en blanda cera, no se borrarán jamás de ellos. Y en lo sucesivo, su influencia se dejará sentir más y más, su inclinacion al bien y adquisicion de conoci-

mientos cada día se hará mas conocida, la familia recojerá en su seno los frutos, cual semilla preciosa sembrada por el profesor, y más tarde la Religion y la Sociedad bendecirán, de consuno, al Magisterio de primera enseñanza por tan inapreciable beneficio.

Al Magisterio de primera enseñanza le cabe la gloria de causar esos maravillosos efectos, que cambian la faz de los pueblos é imprimen un carácter de progreso en los adelantos modernos. Mas es preciso, en este punto, ser explícito; urge manifestar que si el maestro no comprende su sagrada mision, si no vislumbra en el niño algo de grande y de sublime que le haga fijar su atencion en el porvenir que le aguarda, en vano cooperará á la formacion de su carácter y al cultivo de su inteligencia: espinas y malezas crecerán en su corazón y el Magisterio deplorará una defeccion trascendentalísima, que le abrirá honda llaga, difícil de cicatrizar.

Si mucho puede esperarse del Profesorado español en beneficio de los intereses morales de los pueblos; si noble es el Magisterio que desempeña y digno de una atencion mayor de la que comunmente se le concede, no concebimos cómo esa Clase, tan ilustrada como sufrida, y tan necesaria en un pueblo civilizado, vegete pobremente en rededor del círculo social. Y no es que se desconozcan sus servicios, ni ménos su influencia en los destinos de la sociedad; mal considerado el Magisterio por la ignorancia local y torpes manejos de hombres reñidos con todo progreso científico, no es maravilla le veamos todavía juguete de bastardas influencias que impiden su natural accion por las clases de la sociedad.

Todo esfuerzo, sin embargo, que tienda á ahogar el espíritu moral y civilizador que caracteriza á esa noble institucion, será inútil. Podrá afligírsela, sitiársela de hambre por quien hostilmente la repudia y desconoce su importancia social; pero excluirla del seno de las sociedades, suprimirla del Código de la ciencia, de la cual es su vanguardia y su trinchera, imposible: la corriente de avance de nuestro siglo la salvará, y no permitirá se extinga de su seno la primera luz que disipa las tinieblas de nuestra razon, y el primer motor que hace latir dulcemente los sentimientos de nuestra alma. El Magisterio de primera enseñanza prevalecerá sobre las ruinas de sus falsos detractores, porque no se concibe sociedad medianamente culta, ni adelantos positivos en nuestra época, sin los elementos de la ciencia y de la verdadera moral difundidos en la niñez por tan respetable clase.

R. A.

CRÓNICA PROVINCIAL.

El *Clamor del Magisterio* aprovecha la oportunidad, segun dice, de hallarnos en el primer trimestre del año para recomendar á las personas aficionadas á los adelantos de las ciencias y de las artes el periódico profesional los *Anales*, así como aprovecha tambien la oportunidad de hallarse las Escuelas Normales amenazadas de muerte para poner de manifiesto la marcha desacertada que en su concepto han seguido estos establecimientos. dando así la razon á los que, como el célebre Catalina, pretenden incorporarlas á los institutos de segunda enseñanza.

Nada nos sorprende, al contrario, nos place lo de la recomendacion, aunque no faltará algun intransigente que se extrañe de las relaciones cordiales entre dos colegas que tanto distan en opiniones; mas en cuanto al escrito sobre las Escuelas Normales, debemos confesar que nos ha sorprendido en gran manera, pues nunca pudimos imaginar que el colega barcelonés se atreviese á dirigir semejante exabrupto á una institucion tan popular, tan simpática al Magisterio y que tantos beneficios ha reportado á la nacion.

Vivir para ver.

Permítanos nuestro querido colega «El Monitor» decir la última palabra sobre el expediente Brossa, sin que en ella vea deseos de continuar un debate necesariamente pobre en resultados.

Si hoy no es de necesidad la certificacion parroquial, lo ignoraba la Junta de Gerona y como ella nosotros. Eso no es de extrañar, porque, en punto á legislacion, por acá, ya nadie sabe á qué atenerse.

Afirma el «Monitor» que le *consta* aquello de los sellos correspondientes en la Hoja de servicio. Hace mal el mesurado colega en afirmar con tanta confianza, porque, pueden muy bien haber sorprendido su buena fe. Existe un dictámen, que *nosotros hemos leído*, suscrito por tres honorables miembros de la Junta, en el cual se asegura lo contrario de lo afirmado por el «Monitor»; y seguramente, no serian tan inocentes estos señores que negaran la existencia de requisitos en documentos que debian remitirse á la Superioridad.

Respecto del largo tiempo empleado para resolver la cuestion, nada diremos al «Monitor»: abundamos en su pensamiento. Apesar de que en los seis meses trascurridos acaeció el fallecimiento del vocal á quien primeramente se habia designado para formular dictámen y del cambio del Inspector provincial con una tardanza excesiva en presentarse el sucesor, creemos que la Junta estuvo demasiado lenta en su acuerdo.

En cuanto á la poca halagüeña comunicacion de la Direccion General, sabe bien el «Monitor» que no siempre el que habla más alto es el que más razon tiene.

* * *

Sils. Partido de Sta. Coloma, de cuyo punto dista 9 km. y con el cual está unido por una magnífica calzada. Este pueblo está formado por cinco ó seis casas agrupadas al rededor de la iglesia y situado al pie de la antigua laguna del mismo nombre. A poca distancia tiene estacion del ferrocarril de Barcelona á Gerona, distando de esta ciudad 18 km. y viéndose á un cuarto de legua la poblacion llamada Mallorquinas, verdadero centro de este distrito escolar, y lugar donde deberian estar situadas las escuelas de niños y niñas, puesto que por sí solo reúne agrupadas 88 casas. El

distrito de Sils ofrece terrenos de primera calidad, abundante caza de liebres y perdices, fácil pesca de anguilas, con vecindario notablemente favorecedor de la enseñanza. Entre las casas de Mallorquinas y Sils citadas y las diseminadas apellidadas Vallcánera, Barceloneta, Granota y algun otro nombre que no recordamos, forman un total de 219 casas con 1216 habitantes.

Cerviá. Partido de Gerona. Forma distrito con Rasset, aldea de 51 casas distribuidas en seis grupos. Cerviá está situado cerca del Ter y á 11 km. de Gerona, con cuya ciudad está unido por la carretera de Madrid á la Junquera en unos 8 km. y el resto por medio de un regular camino vecinal hábil para carruajes. El terreno es feraz, y su proximidad al rio le presta facilidades para la caza de cetrería y la pesca. El casco de poblacion lo forman 163 casas presentando con Rasset una poblacion de 950 almas.

Vallfogona. Partido de Puigcerdá, de cuyo punto dista 70 km., linda con S. Juan las Abadesas distante 7 km., con cuyo punto está unido por un angosto y quebrado sendero; con Riudaura y Olot, distante 20 km. unido á este último punto por un malísimo camino de herradura hasta *Riudaura*, debiendo forzosamente pasar el frio puerto de Colldecana, y por una regular carretera vecinal desde *Riudaura* á Olot: con Vidrá, distante 15 km. unido á este pueblo por un escabroso camino de herradura y con la industriosa villa de Ripoll, distante 11 km., con la cual está enlazada por un regular camino vecinal. De Ripoll á Vich carretera de 2.ª orden, y de Vich á Gerona por Granollers con ferro-carril. Posee buenos terrenos de cultivo en la parte baja, y al S. frondosos bosques de haya, boj y avellano silvestre. Hay abundantes pastos para ganado lanar, vacuno y caballo. Vallfogona lo representan 96 casas reunidas al pié de un imponente y derruido castillo que hace dos siglos era casa señorial de los Duques de Híjar y 88 diseminadas, con 1300 á 1400 habitantes.

* * *

Rogamos al Sr. Administrador de Correos de esta capital cuide, cuanto de él dependa, de que no se extravíen tantos números del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA. Son muchas las reclamaciones que hemos recibido pidiendo números remitidos por nosotros y no llegados á su destino.

* * *

Suplicamos á nuestros suscritores nos dispensen las irregularidades que en el recibo de nuestro periódico observen. Llevamos al correo puntualmente todos los números correspondientes á nuestra insercion. Cualquiera número que deje de llegar á sus manos, sírvanse anunciárnoslo, que además de remitírselo de nuevo, les quedaremos agradecidos.

* * *

Ha sido nombrado provisionalmente sustituto de D. Jaime Nató maestro de la escuela práctica agregada á la Escuela Normal de esta ciudad, el Sr. Pons, antiguo maestro de la escuela superior de Calonge.

* * *

Empieza á notarse en esta provincia falta de maestros y en especial de maestras. Si se suprimen las Escuelas normales, como se viene sospechando hace días, no vemos medio para sostener el personal necesario al Magisterio.

A ménos que, como en tiempos de entónces, se acuda á cabos y sargentos licenciados, no atinamos la manera de atender debidamente la instruccion rural. Porque, en el

supuesto de que se incorporen las Escuelas Normales á los Institutos, estos abrirán más campo á los jóvenes estudiosos y les ofrecerán acceso á profesiones más estimadas y más lucrativas, quedándole al Magisterio los alumnos de alas más cortas.

En cuanto á maestras, estamos sin cuidado. En nuestra provincia no han de faltar religiosas que eduquen á las niñas; ya hoy, por la parte montañosa, apenas se encuentra pueblo de alguna valía en el cual no las haya.

* * *

Con motivo de una disposicion del Sr. Rector ordenando anunciar la vacante de El Estartit y su provision por traslado, el Sr. Inspector provincial de instruccion parece que pasó á Torroella de Montgrí hace pocos dias para estudiar sobre el terreno lo pertinente de la orden. Dícese por personas venidas de allá que la poblacion de Torroella, la cual con el Estartit forma distrito escolar y en su consecuencia sostiene ya dos escuelas de niños con 1100 pesetas cada una y otra de niñas con 733'33, contando apenas 4000 habitantes, ha recibido poco agradablemente la imprevista orden citada; y como nada tiene presupuestado para nuevas escuelas y tiene su estado económico bastante mal parado tambien por la guerra civil, ha suplicado al Sr. Inspector influyera para que se trasladara una de las dos existentes al Estartit.

* * *

Una reciente Real orden autoriza á un maestro para redimir de la suerte de soldado á un hijo suyo con los haberes devengados que acreditaba. Reciban nuestro humilde parabien quien haya dictado tal medida y quien la haya propuesto.

* * *

En las oposiciones que tuvieron lugar este mes (25, 26 y 29) se presentaron seis maestros y dos maestras, los cuales fueron clasificados en el orden siguiente:

D. Esteban Macias.—D. José Batlle.—D. José Illa.—D. N. Cassi.—D.ª Clara Delonder.—D.ª Antonia Riera.

En los ejercicios de los maestros creimos notar resultado de poca capacidad ó de poco estudio ó sobrada cortedad. Sin embargo, el certámen podia estar animado; pues no es comun ver de oposicion en la provincia de Gerona cuatro escuelas de niños con 825 pesetas y tres de niñas con 550.

De todo ello resulta que los cuatro opositores aprobados obtendrán plaza y las dos opositoras tambien y aún sobrará una para el próximo traslado.

* * *

Remitidas al Rectorado las plazas de maestro de Cerviá, Sils y Sta. Pau y de maestra de Vallfogona, que han de figurar en el traslado, cuya convocatoria aparecerá dentro de breves dias en las publicaciones oficiales, en otro lugar apuntamos alguna noticia sobre ellas, excepto de la de Sta. Pau, que reservamos para el número próximo por carecer hoy de los detalles necesarios.

* * *

Felicitemos nosotros, como felicitó el tribunal, á las dos opositoras D.ª Clara Delonder y D.ª Antonia Riera por los brillantes ejercicios que en estas últimas oposiciones han hecho.

* * *

A los maestros que cuando acreditaban crecidas cantidades de sus respectivos Ayuntamientos acudían á nuestro periódico para que hiciera valer su queja, suplicamos nos digan las sumas que perciban ó hayan percibido: de este modo podremos dar al César lo que es del César, esto es, podremos hacer notar los esfuerzos que el Sr. Gobernador Civil ha hecho para normalizar la situación del profesorado de esta provincia.

Hemos recibido el primer número del periódico de Instrucción católica semanal *La Voz de la Verdad*, deseándole larga vida, resultado en su deseo y numerosa suscripción.

Sobre los pagos de atrasos hechos á los maestros del distrito de Puigcerdá, nos remite una persona autorizada la siguiente nota:

Setcasas, 720 pesetas 60 cént.; Bolvir, 1722'50; Caralps, 156'25; Das, 390'62; Gombreny, 1680; Llanás, 1689'50; Maranges, 906'25; Molló, 1237'50; Pardinas (maestro), 1114'50; Pardinas (maestra), 729'25; Ribas, 893'75; Ripoll, (maestra) 1734'50; S. Cristobal de Tosas, 1405'25, y Vallfogona, 488'63.

Son muchos los pueblos que han satisfecho cantidades á cuenta de sus débitos sin haber dado conocimiento al centro administrativo de esta provincia.

En el último número del BOLETIN nos ocupamos de una orden sobre permutas expedida por el Ilmo. Sr. Rector de nuestro distrito universitario. Lo hicimos en tono festivo á pesar de que la índole de esta publicación no es de las que requieren ese género de argumentación, porque, á nuestro entender, la citada orden no podía ser hija de un estudio meditado sobre la posición y necesidades del Magisterio.

Hoy, se nos comunica un caso en el cual la referida disposición no produce los resultados que la primera autoridad escolar del distrito tal vez esperara de ella. Trátase de dos maestros que intentan permutar sus empleos, los cuales distan entre sí porción de leguas y no pueden iniciar el expediente necesario porque sus respectivas Juntas Locales se niegan á emitir informe alegando que ignoran las cualidades del otro permutante y de consiguiente les es imposible exponer juicio sin conocimiento de causa. Como estimamos tal disposición encaminada á favorecer la enseñanza sin ánimo de lastimar los intereses y derechos de los profesores que en ella se ocupan, suplicamos al Sr. Rector observe detenidamente los frutos que de la misma pueden esperarse y no dudamos de que pronto conocerá cuán molesta es para los maestros esta nueva traba.

Las Juntas Locales, para ilustrar la superioridad con un recto informe, deberían conocer bien á los dos permutantes: el de la escuela propia que desea dejarla y el de la agena que desea recibirla. Generalmente, una Junta Local conoce mucho al maestro propio, pero nada al vecino; y máxime si tal vecindad está separada por cincuenta ó cien kilómetros.

Si el maestro de un pueblo se distingue en el puntual cumplimiento de su deber, su Junta Local se mostrará poco propicia á prestarle autorización para trasladarse, puesto que se expondría á perder en el cambio sin probabilidades de alcanzar ventaja.

Además, en los tiempos actuales, en que tanto se ha dado que sentir á los alcaldes con motivo del pago de los atrasos, apenas se encuentra pueblo donde se mire con buena

voluntad al maestro; de consiguiente cualquiera informe se resentirá de la atmósfera que sobre el maestro pesa.

Y si á todo lo expuesto, el Ilmo. Sr. Rector agrega la lentitud proverbial que en sus tramitaciones emplean las corporaciones rurales, no nos cabe duda de que en su elevado criterio sabrá eximir á los maestros del requisito que origina estas líneas.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de ese alto Cuerpo, ha consultado á este Ministerio con fecha 14 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda de la cual acompaña copia V. E., interpuesta por el Licenciado D. Manuel Corchado, á nombre de D. Jaime Feliu y Goday, contra la Real orden de 28 de Julio de 1875 confirmando el acuerdo de la Dirección general de Instrucción pública, que á su vez aprobó lo resuelto por el Gobernador de Valencia, declarando derecho á D. Jaime Feliu, para que fuera repuesto en el cargo de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Del expediente gubernativo aparece que, previa convocatoria á ejercicios de oposición, la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia, nombró para la plaza de Secretario de aquella Corporación á D. Jaime Feliu y Goday, que ocupaba el primer puesto entre los 14 Maestros aprobados por el Tribunal de censura; tomó posesión de su empleo en 5 de Diciembre de 1871, y continuó sirviéndolo hasta el 14 de Abril de 1875, en que de orden del Gobernador de la provincia se le mandó cesar en él, fundándose para ello el Gobernador en el Real decreto de 19 de Marzo de aquel año, que declaró disueltas las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública, y mandó que se reorganizarán con arreglo á las prescripciones en el mismo Real decreto establecidas, solicitando su inmediata reposición en el cargo de Secretario; pero habiéndose desestimado su instancia en resolución de 20 de Mayo de 1875, D. Jaime Feliu acudió de nuevo al Ministerio, solicitando su reposición, con abono de sueldos devengados, ó que si se le consideraba cesante por reforma de la Junta, que se le declarara excedente con los dos tercios de haber concedidos á los Maestros por el art. 178 de la Ley de Instrucción pública; petición que fué denegada de Real orden comunicada el 28 de Julio de 1875.

Con esta Real orden se presentó ante el Consejo demanda en la vía Contencioso-administrativa por el Licenciado don Manuel Corchado, á nombre de D. Jaime Feliu, alegando como puntos de hecho: primero, que su patrocinado había ganado la plaza por oposición, previas las formalidades legales; segundo, que el Gobernador de la provincia le declaró cesante; y tercero que le fué denegada su reclamación, no habiéndose notificado la Real orden de 28 de Julio de 1875 que así lo dispuso hasta el 27 de Noviembre de aquel año, segun el traslado original que acompañaba. Y como puntos de derecho adujo: primero, el decreto de 14 de Octubre de 1868, que al restablecer la ley de Instrucción pública de 1875 concedía á las Juntas provinciales de primera enseñanza la facultad de nombrar sus Secretarios; segundo, el art. 282 de la ley de Instrucción pública; tercero, la orden de 7 de Abril de 1869; cuarto, la Real orden de 24 de Marzo

de 1875; y quinto y sexto, los arts. 170 y 178 de la Ley de Instrucción pública.

Pasada la denuncia y expediente al Fiscal de S. M., expuso que era improcedente la vía contenciosa intentada en este caso.

Visto el Real decreto de 18 de Marzo de 1875, que al declarar disueltas las Juntas Provinciales y locales de Instrucción pública, y disponer la forma en que se habían de reorganizar, manda en su artículo 6.º que en el término de un mes eleven las Juntas al Ministerio de Fomento las propuestas en terna para el nombramiento de Secretarios de aquellas Corporaciones:

Visto el decreto de 14 de Octubre de 1868 que, al derogar la Ley de instrucción primaria de 2 de Junio de aquel año, restableció la Ley anterior de Instrucción pública y dispuso en la prevención 14 que el presidente y Secretario de las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza serían de nombramiento de las mismas Juntas.

Considerando:

1.º Que el decreto últimamente citado, al facultar á las Juntas provinciales y locales para que hagan los nombramientos de secretarios, no prescribe para estos funcionarios condiciones especiales de aptitud, ni menos exige la prueba de la oposición:

2.º Que en tal concepto el acuerdo de la Junta de Valencia sujetando á esta prueba la provision de la plaza de su Secretario debe estimarse como regla de conducta adoptada por la Junta para aquel, sin que pudiese transmitir al nombrado derecho alguno legítimo sobre el empleo, ni atribuirle los beneficios que la Ley concede á los Maestros en el caso de excedencia:

3.º Que para reconocer estos beneficios al Secretario don Jaime Feliu era indispensable que se hubiera dictado con anterioridad alguna disposicion concreta que lo declarase, dado que no existe similitud de carácter y de derechos entre los cargos de Profesor y el de Secretario, que por su índole parece esencialmente administrativo:

4.º Que el Real decreto de 19 de Marzo de 1875, que disolvió las Juntas provinciales de primera enseñanza, no reserva derecho alguno á los Secretarios; y abrogando a sí el Ministerio la facultad de nombrarlos, prescribe que las Juntas eleven ternas para este efecto;

Y 5.º Que por tanto no resulta comprobada la existencia de disposicion alguna legal, en la cual se funde el derecho preexistente que hubiera podido vulnerar la resolucion administrativa reclamada;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de Su Magestad, entiende que se debe declarar improcedente la vía contenciosa para la demanda de que queda hecha relacion.»

Y conformándose S. M. (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.—C. El Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta de 11 Enero).

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º ENSEÑANZA.

Al Rector de la Universidad de Valencia digo hoy lo que sigue:

«Resultando del informe de la Junta de Instrucción pública de Alicante, que D. Francisco Aracil y Martínez fué separado de la Escuela pública que desempeñaba en Gorga, por no haber jurado la Constitución de 1869, y teniendo

en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 14 de Mayo de 1873, esta Direccion general, accediendo á una instancia del interesado, se ha servido mandar ser repuesto en dicha Escuela, si estuviese vacante, y en caso contrario, prevenir á V. S. le nombre para la primera que ocurra de igual sueldo y categoría que la de Gorga.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1876.—Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Alicante.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

Elementales de niños.

Aviá, Castellar de Nuch, Odena y Sta. Maria de Oló, dotadas con 825 pesetas; Cánoves y Samalús, Rajadell, Sora y S. Martin de Centellas, con 625.

Elementales de niñas.

Villanueva y Geltrú, dotada con 916 pts. 75 cénts. Aviá, con 550; Alpens, Ayguafreda, Castellfullit del Boix, Fogás y Parroquias. Orís y Saderra, Montmany y Vallgorguina, dotadas con 416 pts. 75 cénts.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Barcelona 19 de Enero de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Elementales completas de niños.

Tremp, dotada con 1125 pesetas; Abella de la Conca y Granja de Escarpe, con 825; Gastisent, Guardia de Tremp, Llesp, S. Salvador de Toló, Sarroca de Bellera, Pradell de Preixens y Aleutorn de Aña, con 625.

Id. incompletas de id.

Torms, Ceró de Tudela, Arseguell y Lles, dotadas con 500 pesetas; Olp de Guviny, Figuerosa de Altet, Pobleta de Bellvehí, Aguilar de Castelnou de B. y Benavent de Tremp, con 400, y Viliella de Lles, con 250.

Elementales completas de niñas.

Alguaire y Salás, dotadas con 550 pesetas; Maldá, Villanueva de la Aguda. Omellons, Pinell, Aramunt, Aleutorn de Aña y Poal de Bellvis, dotadas con 416 ps. 75 cénts.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en «Boletín oficial» de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 19 de Enero de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

Elementales de niños.

Miravet, dotada con 900 pesetas; Pobla de Mañalúca, con 750; Billa, con 725; Figuera, con 675, y Caseras, con 625.

Id. incompletas de id.

Masó, dotada con 500 pesetas, y Gasidells, con 304.

Elementales de niñas.

Tarragona, 2.º distrito, dotada con 1000 pesetas; Bonastre, Billa y Figuerola, con 485, y Figuera, con 450.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 20 de Enero de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Elementales completas de niños.

Tortosa, dotada con 1650 pesetas; Tivenys, con 850; La Serra, (Tivisa) con 725; Sta. Oliva, Vilanova de Prades, Almoster, Conesa, Llorens y Pira, con 625.

Id. incompletas de id.

Arbolí, Jesus y Maria (Tortosa), Collaejon, Montreal y Palleresos, dotadas con 550 pesetas; Tamarit, 450; Torre de Fontaubella, Senant, Belltall (Pasanant), Rojals, Vallespinoza, Pinatell y Montegut, con 325; Hospitalet, Irlas, Ciurana, Febró, Farena, Juncosa y Musara, con 250; Montmell y Marmellá, con 200.

Elementales completas de niñas.

Miravet, dotada con 600 pesetas; Conesa y Selma, con 416 ps. 50 cénts. y Sustitucion de una de las de Alcanar, dotada con 367 ps. 50 cénts.

Id. incompletas de id.

Poblas de Aiguamurcia y Vallespinoza, dotadas con 200 pesetas, y Hospitalet, 185.

De párvulos.

Batea, dotada con 1050 pesetas.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á la de párvulos deberán acreditar además ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 20 de Enero de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

Completas de niños.

Cardona, dotada con 1100 pesetas; Oristá y S. Pedro de Vilamajor, con 825; Copons, Mura, Montmajor, Montseny, Montañola, Orsavinyá, Olivella, Pierola, Rellinás, Sta. Eularia de Ronsaua, S. Julian de Serdanyola, S. Quirico Safaja, S. Salvador de Guardiola, S. Juan de Fábregas, S. Vicente de Torelló, Tous y Virez, con 625.

Incompletas de niños.

Gisclareny, dotada con 500 pesetas; Montornés y Vallromanes, con 400; Gayá, con 375; Orís y Saderra, con 312; Tagamanent, con 300; Bellprat, Broca, Castellnou de Bagés, Canovells, Castellar del Riu, Granera, Gayá, La Baells, Monclar de Berga, Masias de Roda, Masias de S. Pedro de Torelló, Montmajor, Montmanen, Orpi, Pruit, Pachs, Rubió, Salsellas, Sobremunt, Salavinera, Sta. Cecilia de Voltregá, San Martin den Bas, Sta. Fé del Panadés, Sta. Maria de Miralles y Villalba Saserra, dotadas con 250.

De párvulos.

Manlleu, dotada con 733 pesetas 50 cénts.

Completas de niñas.

Subirats y S. Antonio de Vilanova de Vilamajor, dotadas con 550 pesetas; Brull, Capolat, Castell de Areny, Espuñola, Fogás de Tordera, La Nou, Montañola, S. Bartolomé del Grau, Serchs, Sta. Maria de Besora, Terrasola de Panadés y Vallbona, dotadas con 416 ps. 75 cénts.

Incompletas de niñas.

Aquilar de Segarra, dotada con 312 ps. 75 cénts. y San Quirico Safaja, con 275.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de Ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculo de parentesco inmediato.

Barcelona 22 de Enero de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 que reformó la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858 ha de proveerse por traslado la plaza de maestro vacante en el pueblo de Randa de la provincia de las Baleares. La escuela es elemental incompleta y tiene asignada la dotación de 275 pesetas. Además el maestro tendrá casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de las Baleares hasta las tres de la tarde del día que termine el plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de dicha provincia.

Barcelona 22 de Enero de 1877.—El Rector, Julián Casaña.

SECCION DE NOTICIAS.

Disposiciones relativas á Instrucción primaria que se han publicado en el año 1876.

Circular de la Dirección general de Instrucción pública disponiendo que todas las solicitudes que se le dirijan, vayan por el conducto de los jefes de los establecimientos de enseñanza.—3 de Enero.

Circular de la misma sobre provisiones de escuelas.—17 de id.

Real orden disponiendo que los maestros pueden satisfacer con sus atrasos el importe de la redención del servicio militar de sus hijos.—19 de id.

Real orden recordando que únicamente pueden celebrarse exámenes de reválida de maestras en las provincias que sostengan escuelas normales de maestras.—25 de id.

Circular de la Dirección general de Instrucción pública sobre estadística de las escuelas.—7 de Febrero.

Real decreto aprobando la creación de una escuela normal de maestras en Soria.—14 de Diciembre de 1875.

Real orden declarando que aun cuando los maestros no sufren descuento en sus haberes, están obligados á contribuir á sufragar los gastos provinciales y municipales.—30 de Noviembre.

Circular de la Dirección general de Instrucción pública sobre alteración de servicios en los presupuestos municipales.—31 de Enero de 1876.

Real orden sobre la estadística de la enseñanza.—7 de Febrero.

Real orden sobre la estadística de la primera enseñanza.—6 de id.

Real orden sobre la admisión en las escuelas normales de alumnos que tengan defectos físicos.—15 de marzo.

Circular de la Dirección general de Instrucción pública sobre pago de haberes á los maestros.—22 de Febrero.

Real orden sobre escalafones de los maestros de primera enseñanza.—15 de Marzo.

Real decreto creando en Madrid una cátedra de Pedagogía aplicada á la enseñanza de los párvulos por el método de Froebel.—31 de id.

Circular de la Dirección general de Instrucción pública declarando que los maestros están exceptuados de sufrir descuento en sus dotaciones.—4 de Febrero de 1875.

Real orden sobre las escuelas de los establecimientos públicos de Beneficencia.—15 de Marzo.

Circular de la Dirección general de Instrucción pública declarando que las dietas que perciben los Inspectores para gastos de visita no están sujetas á descuento alguno.—22 de Febrero.

Circular del propio Centro disponiendo que los maestros

que puedan solicitar traslado no sean admitidos en los concursos de ascenso.—7 de Abril.

Circular de la misma dependencia declarando que los secretarios de las juntas provinciales pueden exigir derechos por los certificados que expidan.—20 de Noviembre de 1872.

Circular de la Dirección general de Instrucción pública sobre la formación de expedientes contra los maestros.—12 de Abril.

Proyecto de ley declarando leyes del reino todas las resoluciones dictadas por el ministerio de Fomento de 20 de Setiembre de 1873.—9 de Junio.

Circular de la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Tarragona sobre percepción de haberes.—13 de Junio.

Real orden sobre pago de haberes á los maestros.—10 de Julio.

Real orden disponiendo que los maestros cesen de enseñar la constitución del año 1869.—4 de id.

Ley de enseñanza agrícola.—1.º de Agosto.

Circular de la Dirección general de Instrucción pública declarando que los maestros de primera enseñanza pueden dar lecciones particulares en las habitaciones que disfrutan en los edificios-escuelas.—24 de Julio.

Real orden sobre enseñanza agrícola.—16 de Agosto.

Real orden sobre libros de texto.—1.º de Setiembre.

Circular de la Dirección general de Instrucción pública sobre traslación forzosa de los profesores.—1.º de Junio.

Real orden sobre la provisión de la escuela pública de Madrid.—11 de Octubre.

Real decreto sobre la escuela normal de artes y oficios.—20 de id.

Circular de la presidencia del Consejo de ministros sobre la interpretación del art. 11 de la constitución.—23 de Octubre.

Circular de la Dirección general de Instrucción pública declarando que los maestros de primera enseñanza están exceptuados del impuesto sobre los sueldos.—23 de id.

Real orden sobre vacaciones.—22 de Noviembre.

—

Cuando en 1868, dice *La Reforma*, se discutía en el Congreso la ley de Catalina, hubo un periódico profesional, *La Educacion*, que salió con la pitada de que aquel ministro era el *non plus* de todos los ministros de Fomento, y que su ley era la aspiración de todos los maestros españoles.

Desde aquel día, el periódico *La Educacion* enfermó de gravedad, muriendo en el mismo año.

Parece que algunos colegas del ramo, teniendo presente este sucedido, no se atreven á aplaudir ahora, y tampoco tienen valor para censurar.

Que tanto daño hace la censura sistemática como el elogio incondicional.

—

Dice el «Compañerismo»:

«La Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz ha acordado dirigir al Gobierno una solicitud razonada, pidiendo que la recaudación de los fondos de primera enseñanza se haga por los delegados del Banco de España, entregándolos por trimestres á los administradores subalternos para que estos los distribuyan á los maestros.

Aunque nos parecería más sencillo que la entrega se hiciera directamente á los maestros, no por ello dejaremos de felicitar á la Junta de Badajoz, que siquiera demuestra algún interés por que se satisfagan con puntualidad las obligaciones de primera enseñanza.»

SECCION DE ANUNCIOS.

MEMORIA

ACERCA DEL

MOSÁICO ROMANO,

deseubierto en la heredad llamada de Bellloch, situada en el llano de Gerona. 1 e. 4.º adornado con una magnífica lámina, 16 rs.

JUANITO,

OBRA ELEMENTAL DE EDUCACION PARA LOS NIÑOS Y PARA EL PUEBLO,

original de

L. A. PARRAVICCINI,

VERSION LIBRE

por

D. TOMÁS DE AQUINO GALLISÁ,

EDICION DE LUJO,

ilustrada con 160 grabados.

Forma un tomo en 8.º de 340 páginas, cartoné, con lomo

de percalina dorada, 5 rs. ejemplar; en percalina con plancha dorada 6 rs.

EDICION ECONOMICA.

El mismo texto de la edicion de lujo, ilustrado con 61 grabados.

Forma un tomo en 8.º de 279 páginas, cartoné, 4 reales ejemplar.

Guia de elecciones, comprensiva de la ley electoral de 20 Agosto de 1870, por D. Eusebio Freixa y Rabasó. 1 t. 4.º 2 reales.

Clavé. Sa vida y sas obras per Apeles Mestres. 1 cuad. 4.º 4 reales.

Arbol de la Vida y Frutos de la Cruz. Por el Rdo. Balasch. 1 t. 12.º 8 rs.

— Eucarístico de la Vida, el Sagrado Corazon de Jesús en el Santísimo Sacramento del altar, 6 rs.

El Area Cristiana, por Croiset. 12 ts. 8.º 60 rs.

Arco Iris del Rosario, por Ulloa. 1 t. 4.º 14 rs.

Arquitectura y Agrimensura, por Cámara. 1 t. 4.º 40rs.

Aritmética y Algebra. Por Moya. 1 t. 4.º 22 rs.

— y Algebra. Por Picatoste. 1 t. 8.º 12 rs.

— y Algebra. Por Rogés. 1 t. 4.º 24 rs.

— Elemental. Por Surós. 1 t. 8.º 4 rs.

— Mercantil Por Casals. 2 ts. 4.º 20 rs.

— Mercantil. Por Oriol y Bernadet. 40 rs.

— Práctica. Por Nonell y Espona. 1 t. 4.º 12 rs.

— Práctica. Por Godó. 1 cuad. fól. 4 rs.

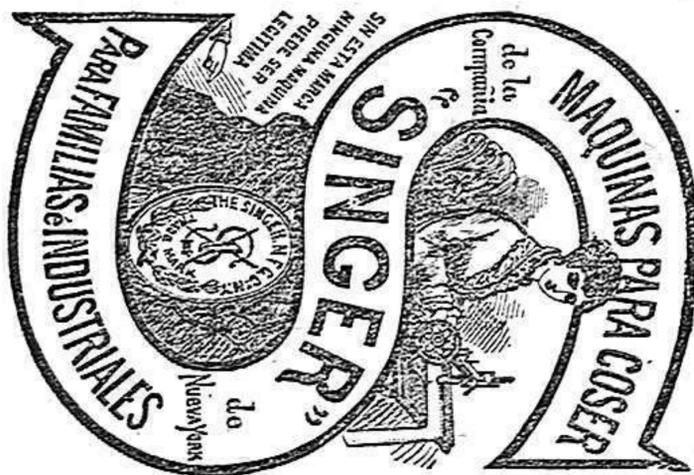
— Superior. Por Surós. 1 t. 8.º 6 rs.

VENTA A PLAZOS.

LEGITIMAS MAQUINAS PARA COSER

DE LA

Compañía Fabril de Nueva-York.



Es un único que no se desgarra.

Es un único que tiene una duración hasta aquí desconocida en las demás máquinas.

Es un único que a la primera lección se cose.

Es un único que cose desde lo más fino a lo más barato.

GARANTIA INTERMINABLE.

Condiciones de venta especiales.

114 REALES SEMANALES

Sin aumento alguno en los precios.—10 por 100 de rebaja al contado.

Prevenirse mucho contra las falsificaciones de nuestras máquinas, pues son varios los que han introducido en el mercado, bajo supuestos títulos y razones, máquinas falsificadas, imitando en forma a nuestras Legítimas de Singer.

Enseñanza gratis á domicilio.

Hilos de lino, algodón, sedas y accesorios.

Pedir catálogos ilustrados, notas de precios y condiciones en Gerona, plaza de la Constitucion n.º 10.